

INFORME DE LA COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, EN CUANTO A LA DEFINICIÓN DE EMBARCACIÓN PESQUERA ARTESANAL Y SUS CONDICIONES DE HABITABILIDAD.

BOLETÍN N° 10.068-21¹

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos, pasa a informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en moción de la diputada señora Clemira Pacheco, y de los diputados señores Cristián Campos, Iván Flores, Iván Fuentes, Javier Hernández, David Sandoval, Jorge Ulloa, Ignacio Urrutia, Osvaldo Urrutia y Enrique Van Rysseberghe, en primer trámite constitucional y reglamentario, sin urgencia.

I.- CONSTANCIAS PREVIAS.

1.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.

Incluir a las embarcaciones pesqueras artesanales que prestan apoyo a la acuicultura, elementos de habitabilidad acordes con los previstos para las otras embarcaciones, destinadas a otorgarles a la tripulación elementos de seguridad, salud, higiene, calefacción y, en general, espacios de alojamiento que garanticen condiciones dignas de trabajo.

2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

No tiene.

3.- TRÁMITE DE HACIENDA.

No requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda.

4.- EL PROYECTO FUE APROBADO, EN GENERAL, POR LA UNANIMIDAD DE LOS DIPUTADOS PRESENTES.

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS JENNY ÁLVAREZ, MARCELA HERNANDO Y CLEMIRA

¹ La tramitación completa de este mensaje se encuentra disponible en la página web de la Cámara de Diputados: <http://www.camara.cl/>

PACHECO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, BERNARDO BERGER, CRISTIÁN CAMPOS (PRESIDENTE), IVÁN FLORES, IVÁN FUENTES, GONZALO FUENZALIDA, DANIEL NÚÑEZ, JORGE ULLOA Y ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE.

5.- SE DESIGNÓ DIPUTADA INFORMANTE A LA SEÑORA JENNY ÁLVAREZ VERA.

Durante el estudio de este proyecto, se contó con la asistencia y colaboración de los señores Paolo Trejo, Jefe del Departamento Jurídico; y Alejandro Gonzalez, asesor legislativo, ambos de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; del Director de Seguridad y Operaciones Marítimas, Contraalmirante LT señor Mario Montejo, y del Capitán de Fragata señor Henry Camousseight.

II.- ANTECEDENTES PREVIOS.

A decir de los autores, la pesca representa una actividad de gran importancia en la economía de nuestro país, el ecosistema del mar chileno permite el desarrollo de una abundante actividad económica centrada en la pesca de una gran cantidad de fauna marina, lo que posibilita el desarrollo de un competitivo mercado. Lo anterior, vinculado a la suscripción de importantes acuerdos de libre comercio con los países más importantes del mundo, permiten que la industria pesquera se desarrolle de un modo vertiginoso, particularmente durante los últimos 20 años.

Indican que este desarrollo implica el mejoramiento sustancial de las condiciones de trabajo de miles de pescadores a lo largo de todo nuestro país, incorporándose a esta actividad toda la legislación laboral pertinente en materia de seguridad en las embarcaciones, entre las cuales se incluyen condiciones mínimas de navegabilidad de la nave, como asimismo de habitabilidad de las mismas. En ese sentido existe una gran cantidad de embarcaciones artesanales que prestan servicios auxiliares a empresas salmoneras, que en un gran número constituyen embarcaciones antiguas cuyas dimensiones de habitabilidad son reducidas y en algunos casos nulas.

De acuerdo a lo anterior, y con el objetivo de proteger los recursos pesqueros de nuestro país ante la proliferación de naves artesanales que ejecutaban capturas superiores a las permitidas, se establecieron nuevos estándares en la ley de navegación redefiniendo el concepto de naves menores como aquellas de cincuenta o menos toneladas

de registro grueso. Lo anterior ha generado, que una tripulación que debe estar constituida por una dotación de seguridad de personas como mínimo y un grupo de buceo que varía de 4 a 7 personas, deba permanecer hasta 20 días embarcada, muchas veces en condiciones climáticas extremas y sin las condiciones mínimas de tamaño y alojamiento suficiente para la protección eficaz de la salud de sus miembros.

Informan que la ley N° 20.451 que modifica la Ley General de Pesca estableció un concepto de embarcación pesquera artesanal o embarcación artesanal: *“Es aquella explotada por un armador artesanal e inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, de una eslora máxima no superior a 18 metros y 80 metros cúbicos de capacidad de bodega, garantizando la seguridad y el que no haya aumento del esfuerzo pesquero. No obstante lo anterior, única y exclusivamente para embarcaciones pesqueras artesanales, se excluirán del volumen total del arqueo bruto aquellos espacios cerrados destinados única y exclusivamente a la habitabilidad y bienestar de la dotación, es decir, cocina, comedor, camarotes, baños y salas de descanso, que se encuentren en la cubierta superior y que no excedan de un máximo de 50 metros cúbicos”*.

La referida disposición prescribe que los trabajadores de las embarcaciones artesanales dispongan de espacios adecuados para su habitabilidad durante el período de estadía en el mar, condiciones que no gozan aquellas embarcaciones que prestan apoyo a la acuicultura.

Advierten que las condiciones de traslado de la dotación de las embarcaciones pesqueras artesanales que prestan apoyo a la acuicultura, hacen que sea necesaria su inclusión dentro de esta norma, de manera de proporcionarles ambientes adecuados de habitabilidad y seguridad durante los períodos en que deben estar embarcados.

Manifiestan que esta moción incorpora principios sustentados hace largo tiempo en nuestro derecho laboral, cual es el principio de la seguridad en la faenas, dicho precepto consagrado en el artículo 184 del Código del Trabajo, consagra la obligación general de seguridad que pesa sobre los empleadores en relación con los trabajadores, disposición que es perfectamente concordante con las actividades descritas en este documento, representando un principio general de nuestro ordenamiento jurídico, una interpretación en contrario evidentemente atentaría a nuestro legislación.

Finalizan señalando que la presente iniciativa recoge diversas manifestaciones de ciudadanos y dirigentes del rubro pesquero artesanal, entre los cuales destaca don Roberto Shultheiss Hidalgo, como asimismo algunas iniciativas parlamentarias que recogían esta idea. En efecto, este proyecto de ley se basa en una iniciativa presentada años atrás y fundándose en las mismas consideraciones que persisten en el presente, por lo cual urge un consenso a nivel legislativo en torno a la necesidad política y social de regular directamente este problema.

III.- INTERVENCIONES.

- Director de Seguridad y Operaciones Marítimas, Contraalmirante LT señor Mario Montejo.

Indicó que esto nace por diversas reuniones que se han sostenido con la Asociación Regional de Armadores y Servicios Marítimos, ARASEMAR AG.

Explicó que en Chile existen dos tipos de naves: mayores y menores.

Las menores son aquellas que tienen menos de 50 arqueos brutos que equivalen a 203,1 metros cúbicos. Estas naves tienen ciertos requisitos y normativas que son menos estrictos que las de las naves mayores.

La actual normativa establece que una nave artesanal puede ser un poco más grande que 50 de arqueos brutos llegando hasta 64 que corresponde a 253 metros cúbicos, siempre cuando este exceso corresponda a habitabilidad.

Esta moción pretende ampliar este beneficio que tienen las naves artesanales a las de apoyo de la acuicultura.

Explicó que las naves de apoyo a la acuicultura generalmente viajan con una dotación de 3 a 4 personas, más los buzos que realizan las labores de extracción. Estas naves no cuentan con espacios aptos para que los tripulantes y buzos puedan descansar de forma adecuada y digna.

Informó que la Armada ha definido que los espacios de habitabilidad que tiene que tener una nave deben ser como mínimo de un 25% de su volumen total, de conformidad con directrices dictadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización Marítima Internacional (OMI).

De conformidad con la normativa actual, indicó que sobre este 25 % hasta un 50% de su volumen las naves pueden excederse, considerándose igualmente como nave menor.

Desde el punto de vista técnico, expresó que no hay problema alguno ya que tienen la capacidad técnica para fiscalizar este tipo de embarcaciones.

Observó que el problema se puede generar en el futuro por el cambio de giro de las naves, por ejemplo que pase de ser de apoyo a la acuicultura a ser nave de carga, ya que de ocurrir esta pasaría ser nave mayor, debiendo cumplir con mayores exigencias.

IV.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

Debido a que este proyecto fue tratado en Tabla de Fácil Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Corporación, se procedió a discutir el proyecto en general y particular a la vez.

a) Teniendo en vista los argumentos contenidos en la moción y lo expuesto por el señor Director de Seguridad y Operaciones Marítimas, Contraalmirante LT Mario Montejó, los señores diputados fueron de parecer de aprobar la idea de legislar sobre la materia. Se estimó del todo adecuado incluir, en las embarcaciones pesqueras artesanales que prestan apoyo a la acuicultura, elementos de habitabilidad acordes con los previstos para las otras embarcaciones, destinados a otorgarles a la tripulación elementos de seguridad, salud, higiene, calefacción y, en general, espacios de alojamiento que garanticen condiciones dignas de trabajo.

Se explicó que en Chile existen dos tipos de naves: mayores y menores. Las menores son aquellas que tienen menos de 50 toneladas de arqueado bruto, que equivalen 203,1 metros cúbicos, y deben cumplir con ciertos requisitos y preceptos que son menos estrictos que el de las naves mayores. La actual normativa establece que una nave artesanal puede ser un poco más grande que 50 toneladas de arqueado bruto llegando hasta 64, que corresponde a 253 metros cúbicos, siempre cuando este exceso corresponda a habitabilidad.

Se indicó que es bien sabido que el ecosistema del mar chileno permite el desarrollo de una abundante actividad económica centrada en la pesca de una gran cantidad de fauna marina, lo que posibilita el desarrollo de un competitivo mercado. Lo anterior, vinculado a la suscripción de importantes acuerdos de libre comercio con los países más importantes del mundo, ha permitido que la industria pesquera se desarrolle de un modo vertiginoso, particularmente durante los últimos 20 años.

Se sostuvo que este desarrollo representa, asimismo, el mejoramiento sustancial de las condiciones de trabajo de miles de pescadores a lo largo del país, incorporándose paulatinamente a esta actividad toda la legislación laboral pertinente en materia de seguridad en las embarcaciones, entre las cuales se incluyen condiciones mínimas de navegabilidad de la nave, como también de habitabilidad de las mismas. En este sentido, existe una gran cantidad de embarcaciones artesanales que prestan servicios auxiliares a empresas salmoneras; embarcaciones que en un gran número constituyen embarcaciones antiguas, cuyas dimensiones de habitabilidad son reducidas y en algunos casos nulas.

Se explicó que en las naves de apoyo a la acuicultura generalmente viaja una dotación de seguridad de 3 a 4 personas, más los buzos que realizan las labores de extracción, pero que, sin embargo, no cuentan con espacios aptos para que los tripulantes y buzos puedan descansar de forma adecuada y digna. Esta tripulación en reiteradas oportunidades debe permanecer hasta 20 días embarcada, muchas veces en condiciones climáticas extremas y sin las condiciones mínimas de tamaño y alojamiento suficiente para la protección eficaz de la salud de sus miembros.

Por otra parte se tuvo presente que la ley N° 20.451, que modificó la Ley General de Pesca, estableció el siguiente concepto de embarcación pesquera artesanal o embarcación artesanal: “es aquella explotada por un armador artesanal e inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, de una eslora máxima no superior a 18 metros y 80 metros cúbicos de capacidad de bodega, garantizando la seguridad y el que no haya aumento del esfuerzo pesquero. No obstante lo anterior, única y exclusivamente para embarcaciones pesqueras artesanales, se excluirán del volumen total del arqueo bruto aquellos espacios cerrados destinados única y exclusivamente a la habitabilidad y bienestar de la dotación, es decir, cocina, comedor, camarotes, baños y salas de descanso, que se encuentren en la cubierta superior y que no excedan de un máximo de 50 metros cúbicos”.

La norma dispone que los trabajadores de las embarcaciones artesanales tengan espacios adecuados para su habitabilidad durante el período de estadía en el mar, condiciones de las que no gozan aquellas embarcaciones que prestan apoyo a la acuicultura, siendo absolutamente necesarios. El traslado de la dotación de las embarcaciones pesqueras artesanales que prestan apoyo a la acuicultura requiere su inclusión dentro de este precepto, de manera de proporcionarles ambientes adecuados de habitabilidad y seguridad durante los períodos en que deben estar embarcados.

Se explicó que la moción pretende entonces ampliar este beneficio que tienen las naves artesanales a las de apoyo a la acuicultura e implementar en este ámbito el principio general, contemplado en el derecho laboral, de seguridad en la faenas. Éste se materializa en el artículo 184 del Código del Trabajo y consagra la obligación general de seguridad que pesa sobre los empleadores en relación con los trabajadores, disposición que es perfectamente concordante con la actividad descrita.

Se tuvo presente, además, que la Armada ha definido que los espacios de habitabilidad de una nave deben ser, como mínimo, un 25% de su volumen total, de conformidad con directrices dictadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización Marítima Internacional (OMI). La normativa actual permite que las naves puedan excederse en hasta un 50% de su volumen, considerándose igualmente como nave menor.

Se observó, por último, que en futuro se puede generar un problema a raíz del cambio de giro de las naves -que pase de ser de apoyo a la acuicultura a ser nave de carga-, y que en tal caso pasaría a ser nave mayor y debería cumplir con mayores exigencias. Tratándose de una lancha que opera en las áreas de manejo, si califica como embarcación artesanal, estaría dentro la hipótesis o concepto del artículo 2° N° 14 de la Ley General de Pesca.

Puesta en votación general la idea de legislar respecto de esta moción, se APRUEBA por unanimidad.

b) El artículo único del proyecto mediante el cual se propone intercalar en el inciso primero del numeral 14 del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, entre las palabras “*artesanales*” y “*se excluirán*”, la frase “*y para aquellas embarcaciones de apoyo a la acuicultura*”, **fue aprobado por asentimiento unánime, sin cambios.**

VOTARON A FAVOR LAS DIPUTADAS SEÑORAS JENNY ÁLVAREZ, MARCELA HERNANDO Y CLEMIRA PACHECO, Y LOS DIPUTADOS SEÑORES PEDRO PABLO ÁLVAREZ-SALAMANCA, BERNARDO BERGER, CRISTIÁN CAMPOS (PRESIDENTE), IVÁN FLORES, IVÁN FUENTES, GONZALO FUENZALIDA, DANIEL NÚÑEZ, JORGE ULLOA Y ENRIQUE VAN RYSSELBERGHE

C) ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.

No hay.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las otras consideraciones que en su oportunidad dará a conocer la señora Diputada Informante, la Comisión de Pesca Acuicultura e Intereses Marítimos, recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo Único: Intercálase en el inciso primero del número 14 del artículo 2° del decreto 430 del año 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892 de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, entre las palabras “*artesanales*” y “*se excluirán*”, la frase “*y para aquellas embarcaciones de apoyo a la acuicultura*”.

SALA DE LA COMISIÓN, a 18 de enero de 2016.

Tratado y acordado en sesión celebrada el día 13 de enero de 2016, con la asistencia de las diputadas señoras **Jenny Álvarez, Marcela Hernando y Clemira Pacheco** y los diputados señores **Pedro Pablo Álvarez-Salamanca, Bernardo Berger, Cristián Campos**

(Presidente), Iván Flores, Iván Fuentes, Gonzalo Fuenzalida, Daniel Núñez, Jorge Ulloa y Enrique Van Rysselberghe.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a smaller 'F' and a final flourish.

ROBERTO FUENTES INNOCENTI
Secretario de la Comisión